

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas existentes en Torreblanca, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Torreblanca a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de las instalaciones deportivas existentes, y en particular en los campos de Fútbol, Pabellón polideportivo, Pistas polideportivas y al aire libre.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe a) Por cada hora de utilización del campo de fútbol

a.1) Campos de Fútbol de césped;

1) Actividades deportivas:

- Sin iluminación artificial	12,020242 €
- Con iluminación artificial	15,025303 €

2) Actividades no deportivas:

- Sin iluminación artificial	90,151816 €
- Con iluminación artificial	120,202421 €

a.2) Campos de Fútbol de tierra:

1) Actividades deportivas:

- Sin iluminación artificial	6,010121 €
- Con iluminación artificial	9,015182 €

2) Actividades no deportivas:

- Sin iluminación artificial	60,101210 €
- Con iluminación artificial	90,151816 €

Epígrafe b) Utilización del Pabellón Polideportivo

b.1) Utilización de la pista polideportiva:

1. Actividades deportivas

a) Entidades Federadas por cada hora

- Sin iluminación artificial	12,020242 €
- Con iluminación artificial	15,025303 €

b) Entidades, grupos, personas físicas, etc, por cada hora

- Sin iluminación artificial	15,025303 €
- Con iluminación artificial	18,030363 €

2. Actividades no deportivas:

a) Entidades Federadas

Sin venta de entradas y organizada sin fin de lucro, por cada acto:

- Sin iluminación artificial	60,101210 €
- Con iluminación artificial	90,151816 €

Con venta de entradas y organizada a fin de lucro, por cada acto

- Sin iluminación artificial	90,151816 €
- Con iluminación artificial	120,202421 €

b) Entidades, grupos, personas físicas, etc

Sin venta de entradas y organizada sin fin de lucro, por cada acto:

- Sin iluminación artificial	120,202421 €
- Con iluminación artificial	150,253026 €

Con venta de entradas y organizada con fin de lucro, por cada acto:

- Sin iluminación artificial	150,253026 €
- Con iluminación artificial	180,303631 €

b.2) Acceso al recinto:

El Ayuntamiento de Torreblanca fijará la tarifa, teniendo en cuenta la relevancia del espectáculo, no pudiendo ser inferior a **0, 60 €**, ni superior a **30, 05 €**.

Epígrafe C) Utilización de Pista Polideportiva al aire libre.

1. Actividades Deportivas

a) Entidades Federadas por cada hora

- Sin iluminación artificial	6,010121 €
- Con iluminación artificial	9,015182 €

b) Entidades, grupos, personas físicas, etc, por cada hora

- Sin iluminación artificial	9,015182 €
- Con iluminación artificial	12,020242 €

2. Actividades no deportivas:

a) Entidades Federadas por cada día

- Sin iluminación artificial	60,101210 €
- Con iluminación artificial	90,151816 €

b) Entidades, grupos, personas físicas etc. por cada día

- Sin iluminación artificial	90,151816 €
- con iluminación artificial	120,202421 €

Artículo 4. Obligados al Pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace: al autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas citadas en el artículo 1. atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará por ingreso directo en el Ayuntamiento, antes de realizar la oportuna autorización. Este ingreso tiene carácter de depósito previo; de conformidad con lo dispuesto en el art.47.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

Artículo 5. Gestión

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud ante el Ayuntamiento de Torreblanca del servicio deseado, autorizándose, por éste, y reservándose la facultad de eximir en el pago de las tarifas previstas por el artículo 3. punto 2. cuando la solicitud provenga de entidades deportivas federadas y/o con ámbito local y siempre que la utilización de las instalaciones no tenga fines lucrativos; el mismo criterio se podrá aplicar a toda persona física con residencia en la ciudad de Torreblanca.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.